



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO




ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta *Iniciativa*.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO</p> <p style="font-size: 1.2em; font-weight: bold;">03 OCT. 2019</p>	
RECIBE	<i>Señ. Ecu</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>
PRESENTA	<i>D. Jesús Díaz de León</i>
HORA	
FOJAS	<i>6</i>

DIPUTADAS ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES y AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, integrantes de la LXIV Legislatura; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa por la que se reforman los artículos 51, párrafo segundo; 55, párrafos primero y segundo; y se adiciona el artículo 56 A, a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El 25 de febrero de 2017 inició su vigencia la reforma a la Constitución Federal que fijó el marco general para establecer un nuevo sistema de justicia laboral.

La reforma constitucional ordena la transferencia de los juicios laborales que actualmente se resuelven en el poder ejecutivo de las entidades federativas, específicamente en las juntas de conciliación y arbitraje, a



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

tribunales laborales del poder judicial para mejorar el proceso y la calidad de impartición de justicia¹.

Además, para privilegiar la conciliación en el proceso de solución de controversias, se instituye una etapa de conciliación obligatoria en una instancia administrativa como condición previa para iniciar un juicio laboral.

La trascendental reforma contribuye al acceso de una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual implica una amplia revisión de las instituciones responsables de garantizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo los últimos casi cien años, a la luz de las condiciones actuales del sistema de impartición de justicia en nuestro país, sin perder de vista su carácter tutelar y social.

El régimen transitorio de la referida reforma constitucional estipuló que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberían realizar las adecuaciones legislativas que correspondan dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, esto es, el 25 de febrero de este año de 2018.

Dicho mandato constitucional se encuentra pendiente de ser legislado en nuestro Estado por nuestro Congreso.

De manera subsidiaria la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada el pasado 1 de mayo de 2019, en sus artículos transitorios entre otras cosas dispuso que:

¹ <https://mexicocomovamos.mx/?s=contenido&id=1182>



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

“Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto”.

Es decir nos encontramos a la mitad del plazo manifestado por el Congreso de la Unión para que el régimen de justicia laboral en las entidades federativas, pase del Poder Ejecutivo al Judicial y sin embargo en Aguascalientes aún no hemos realizado ninguna actuación de carácter legislativo para crear el marco legal de este nuevo sistema de justicia.

Actualmente ante las juntas de conciliación y arbitraje, los juicios laborales presentan un sinfín de problemas. En nuestro país más del 50% de los laudos favorables al trabajador no se cumplen. es decir, aun cuando el trabajador intenta un procedimiento de ejecución, muchas empresas dejan de existir durante los tres años que se requieren en promedio para alcanzar un laudo, lo que genera un mecanismo poco efectivo de acceso a la justicia para el trabajador

Por todo ello, la presente reforma tiene como objeto concretar el mandato constitucional que ordena la creación de los tribunales laborales a cargo del Poder Judicial del Estado.

Corresponde a los Tribunales Laborales del Estado de Aguascalientes, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que no sean



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

competencia federal, que se susciten entre trabajadores y patrones, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

Los Tribunales Laborales del Estado de Aguascalientes, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

En su actuación, los jueces deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman los artículos 51, párrafo segundo; 55, párrafos primero y segundo; y se adiciona el artículo 56 A, a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

Artículo 51.- ...

El Poder Judicial del Estado está conformado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Sala Administrativa, los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Ejecución, Mixtos Menores, Jueces de Preparación y Especializados en Adolescentes, los Tribunales Laborales y el Consejo de la Judicatura Estatal, que tiene a su cargo la carrera judicial.

...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

...

Artículo 55.- Los juzgados y los **Tribunales Laborales** estarán a cargo de los jueces que nombrará el Consejo de la Judicatura Estatal, en número, categoría y especialidad que éste y la Ley Orgánica del Poder Judicial determinen; los aspirantes a ocupar los cargos referidos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 53 de esta Constitución, a excepción de la edad y experiencia profesional que se fijarán en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura Estatal se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que fungirá también como Presidente del Consejo; uno nombrado por los jueces de primera instancia en Materia Penal y otro nombrado por los jueces en las Materias Civil, Mixta, **Laboral** y Familiar, ambos electos de entre ellos mismos; dos serán nombrados por el Congreso del Estado, los cuales no podrán ser Diputados Propietarios o Suplentes y dos nombrados por el Ejecutivo Estatal.

...

...

Artículo 56 A.- Corresponde a los **Tribunales Laborales del Estado de Aguascalientes**, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que no sean competencia federal, que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas .



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los Tribunales Laborales del Estado de Aguascalientes, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

En su actuación, los jueces deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

***ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso del Estado, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las adecuaciones legislativas necesarias para dar cumplimiento al mismo.*

Aguascalientes, Ags. a 3 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E


**DIP. ELSA AMABEL
LANDÍN OLIVARES**


**DIP. AIDA KARINA
BANDA IGLESIAS**